

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución No. 007768**  
**De 25 de noviembre de 2024.**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 038-2024/IT/DAC-SI de 29 de octubre de 2024 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento DISCOVERY CENTER, con licencia de operación 8-1053 F/DNFD, ubicado en Vía Entrada Puente Centenario, Vía Ricardo J. Alfaro, Local 1.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *El regente farmacéutico no se encontraba en la farmacia y la visita se realizó dentro de su horario declarado en la licencia de operación y tampoco se encontraba un personal idóneo para la atención en el establecimiento. (Artículos 405 y 406 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
2. *Se observaron condiciones inadecuadas en la farmacia tales como estanterías con polvo, el techo no está en buen estado, estantería del recetario con polvo. (Artículos 411 y 428 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
3. *La farmacia no cuenta con registros actualizados de medición de la temperatura y la humedad del local, ni de temperatura de la nevera. (Art. 414 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
4. *El libro de recetas corrientes no estaba disponible al momento de la inspección, ni tampoco las recetas dispensadas. (Artículo 670 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
5. *El espacio de la Farmacia es pequeño para que el personal realice sus labores. (Artículo 412 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*

6. *Se encontró una cajeta que contenía cajetas de medicamentos vacías sin romperlas, por lo cual se presume sean utilizadas para incentivo monetario (push money) (Artículo 432 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 405 que el regente farmacéutico debe cumplir con su horario de regencia señalado en la licencia de operación y en caso de no estar presente según el horario declarado, al momento de la inspección debe presentar una justificación, hecho que quedó evidenciado en la inspección realizada el 12 de agosto de 2024 al precitado establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “*Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*

*El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:*

1. *Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
2. *Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
3. *Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00).”*

Que el artículo 155, numerales 5 y 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

5. *Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización*
9. *Recibir y ofrecer premios o gratificaciones por favorecer la prescripción o la dispensación de productos regulados por esta Ley.*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento DISCOVERY CENTER, según se refleja en el acta de inspección realizada el 08 de octubre de 2024, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento es reincidente según se señala en el Informe Técnico No. 038-2024/TT/DAC-SI de 29 de octubre de 2024.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sancionar con multa de quinientos un balboas (B./501.00) al establecimiento DISCOVERY CENTER, con licencia de operación 8-1053 F/DNFD, ubicado en Vía Entrada Puente Centenario, Vía Ricardo J. Alfaro, Local 1, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente por Uriel Pérez  
Fecha: 2024.11.25 13:41:4 -05'00'

**Mgtr. URIEL B. PEREZ M.**

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 10:46 de la Mañana

del día 27 de Diciembre

de 2024 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_

José Fermín Luque

con Cédula N° 9-59-234

Notificación por escrito